

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-08-1976

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961 (POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES) Y SE ADICIONA OTRO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18147

Publicada el: 09-08-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.394

Rollo: 25

Posición: 426

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.147

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 41 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifican los Artículos 9o y 10 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, y se adiciona otro.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 30 de 5 de agosto de 1976, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y el otorgamiento de la garantía de la Nación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 23 de 9 de julio de 1976, celebrado entre la Nación y el Dr. José Guillermo Ros Zanet.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY Y SE ADICIONA OTRO

LEY NUMERO 41
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifican los Artículos 9o y 10, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, y se adiciona otro.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 9o de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, modificado por la Ley 19 de 30 de enero de 1967 quedará así:

Para ser Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) se requiere ser ciudadano panameño mayor de 25 años, con experiencia administrativa y no haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá un Subdirector Ejecutivo, que reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales. Para ser Subdirector Ejecutivo se requiere ser ciudadano panameño, Ingeniero Civil o Sanitario, con una experiencia profesional no menor de cinco años, y no haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO TERCERO: El Artículo 10o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 quedará así:

El Director Ejecutivo y el Subdirector serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación, **SERGIO PEREZ SAAVEDRA**
Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**
Comisionado de Legislación, **MIGUEL A. PICARD AMI**
Comisionado de Legislación, **ROLANDO MURGAS T.**
Comisionado de Legislación, **ERNESTO PEREZ BALLADARES**
Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**
FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

**AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN
EMPRESTITO Y EL OTORGAMIENTO
DE LA GARANTIA DE LA NACION**

RESOLUCION NUMERO 30
(De 5 de Agosto de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y el
otorgamiento de la garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al Ministro
de DESARROLLO AGROPECUARIO, para que en su

condición de Representante Legal del Banco de
DESARROLLO AGROPECUARIO, celebre en nombre de
dicha institución bancaria, Contrato de Empréstito por la
suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (\$10.000.000),
con el ATLANTIC INTERNATIONAL BANK OF
LONDON-ENGLAND, a una tasa de interés de 1.5/80/o
sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR), pagaderos
cada seis meses, más una comisión de 1.4 del 10/o por una
sóla vez sobre el monto de dicho empréstito.

Este empréstito será pagadero CIENTO OCHENTA
DIAS (180) plazo, con un refinanciamiento a siete (7) años
plazo, en iguales términos y condiciones que el anterior,
con un período de dos (2) años de gracia a pagos a capital,
pagaderos mediante diez (10) abonos semestrales,
comenzando en el semestre siguiente al vencimiento del
período de gracia por pagos a capital, otorgado en este
refinanciamiento.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Ministro de
HACIENDA Y TESORO, para que otorgue la Garantía de
la Nación en el Contrato de Empréstito a celebrarse entre el
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO y el
ATLANTIC INTERNATIONAL BANK OF
LONDON-ENGLAND, por la suma de DIEZ MILLONES
DE DOLARES (\$10.000.000) y a que se hace referencia en
los artículos anteriores de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZASE a los
servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores
para que incluyan en los Contratos respectivos todos los
acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su
vez fueran necesarios, o convenientes incluir conforme a las
normas y prácticas prevalecientes para este tipo de
transacciones.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a
regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 5 días del mes de agosto
de 1976.

(Fdo.) **DEMETRIO B. LAKAS**
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JORGE CASTRO**
El Ministro de Relaciones Exteriores, **CARLOS OZORES T.**
El Ministro de Hacienda y Tesoro, **MIGUEL A. SANCHIZ**
El Ministro de Educación, **ARISTIDES ROYO**
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, **RUBEN DARIO PAREDES**
El Ministro de Comercio e Industrias, **JULIO E. SOSA B.**
El Ministro de Obras Públicas, **NESTOR TOMAS GUERRA.**